



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley, en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	---

Número 271

Lunes 4 de Diciembre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Ejército

Dirección General de Reclutamiento y Personal

ORDEN de 25 de Noviembre de 1944 por la que se resuelve la incorporación a filas de los reclutas clasificados útiles para Servicios Auxiliares pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944 que se encuentran ingresados en Caja. (Boletín Oficial del Estado del día 28).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 107 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, he resuelto se incorporen a filas los reclutas clasificados útiles para Servicios Auxiliares, pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944, que se encuentran ingresados en Caja.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Baleares, Canarias y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las Fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las Instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas.

El día 17 del próximo mes de Diciembre se verificará en las Cajas de Recruta, el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. número 391), efectuándose éste con separación de cada reemplazo y con sujeción a las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nom-

bre para cada reemplazo, que comprenderán a todos los mozos clasificados para Servicios Auxiliares, de las que serán excluidos los que tengan concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase y los que hayan obtenido la clasificación de Servicios Auxiliares, después de estar destinados a Cuerpo.

b) Estas listas serán expuestas al público con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.

a) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de África, en la cantidad señalada en las Instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales; los números siguientes a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a las más próximas.

b) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de segunda clase serán destinados a Cuerpo, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizados que disfrutaban iguales beneficios.

c) Los clasificados útiles para Servicios Auxiliares, después de estar incorporados a Cuerpo, serán destinados a los Cuerpos de procedencia, conforme determina el último párrafo del artículo 110 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre sí, por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a

las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas.

a) La concentración a la Caja de Recruta correspondiente tendrá lugar el día 7 de Enero de 1945 para los destinados a Cuerpos de África, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 9; la de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias tendrá lugar los días 10 y 11, empezando la incorporación el día 13 del citado mes.

Los jefes de las Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben efectuar su presentación personal en las residencias de las Cajas de Recruta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 3,90 pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja el día en que con arreglo a los cuadros de marcha deban efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose por lo tanto cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recruta en el acto del

suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que les facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los reclutas.

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 9 de Enero de 1945 para los destinados a África, y el día 13 del mismo mes para los reclutas destinados a la Península y Baleares.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y vapores correos de África, Baleares y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida para lo cual las Cajas de Reclutas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla 3.^a de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar de cada uno después de abonado lo que le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en las fechas señaladas, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas con noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante

Militar que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y África serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250 por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500 por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración de recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado.

Entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deban incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla 3.^a y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, preceptivamente, se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. Estos Cuerpos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla 3.^a, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta tanto se confirma su clasificación.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos serán desinfectadas y depositadas en el Almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando los interesados si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 25 de Noviembre de 1944.—
Asensio.

3.626

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO
URBANO DE VALLADOLID

CIRCULAR

Confecionado por este Servicio administrativo el padrón de edificios y solares del término municipal de esta ciudad, para el próximo año de 1945, se avisa por la presente circular a todos los propietarios en él comprendidos, que dicho documento se halla de manifiesto en esta dependencia, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de que, durante el mismo puedan reclamar los que se consideren perjudicados, solamente a causa de errores aritméticos que pudieran existir; bien entendido que, pasado el plazo de exposición, no serán atendidas las que se presenten.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1944.—
El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Mariano Ibarra.

3.682

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales. — Mes de Diciembre de 1944

CIRCULAR NÚMERO 307

Precios oficiales, que regirán como *únicos* en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas. — Kilo	Pesetas. — Kilo
Aceite	4,85	4,58 litro
Arroz blanco corriente	2,482	2,804
Arroz, variedades especiales	3,934	4,445
Azúcar (blanquilla, terciada y pilé)	3,203	3,353
Azúcar estuchado (no aglomerado)	5,309	—
Café	20,552	22,544
Garbanzos	2,163	2,444
Jabón común	3,143	3,535
Judías blancas	2,477	2,799
Judías pintas	2,135	2,412
Lentejas	2,286	2,583
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	2,672	3,019
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	3,10	3,503
Pasta para sopa (fabricada con harina de trigo «cupo excedente»)	3,303	3,732
Patata de cosecha normal	0,81	0,89
Puré	2,347	2,652
Alpiste	1,584	—
Algarrobas	1,318	—
Pulpa seca	0,3565	—
Salvados	0,648	—
Triguillo	0,535	—

Los señores alcaldes, como delegados locales de Abastecimientos, tendrán muy en cuenta, a los efectos de fijación del precio de las raciones, lo dispuesto en la circular número 8 de esta Junta (inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 274 del 10 de Diciembre de 1942).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1944. — El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

3.669

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 del pasado mes de Noviembre, el Presupuesto Especial de Saneamiento para el ejercicio de 1945, estará de manifiesto al público en la Secretaría General, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sea examinado por cualquiera de las Entidades a que se refiere el artículo 301 del Estatuto municipal.

Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público podrán las mismas Entidades y personas interesadas presentar contra el mismo las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo al

artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Valladolid, 1 de Diciembre de 1944. — El alcalde, Fernando Ferreiro.

3.699

Marzales

Formado el anteproyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, a efectos de reclamaciones.

Marzales, 23 de Noviembre de 1944. El alcalde, Emilio Rodríguez.

3.673-1.694

Portillo

A los veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor alcalde o quien la represente, y demás formalida-

des rituarías, las terceras subastas de aprovechamientos en los montes de estos propios que se expresan:

A las once horas, la de corta de 484 pinos en el monte «Arenas», de estos propios, en la tasación de 51.197 pesetas.

A las doce, la de corta de 177 pinos en el mismo monte, en la tasación de 20.082,80 pesetas.

Para tomar parte en la subasta constituirán los licitadores el 5 por 100 de la tasación.

La presentación de pliegos tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, excepto en el que termine el plazo, que se admitirá hasta las diez y ocho horas en punto.

Los pliegos de condiciones y documentos relacionados con las subastas podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Portillo, 29 de Noviembre de 1944. — El alcalde, Julián Sanz.

3674-1.695

Salvador de Zapardiel

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día veinte del mes actual, la oportuna propuesta del suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público por el espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Salvador de Zapardiel, 29 de Noviembre de 1944. — El alcalde, Alberto del Río.

3.672-1.696

Tudela de Duero

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios de carnes frescas y saladas y degüello de reses en el matadero municipal para el próximo ejercicio de 1945, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, conforme determina el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales, para que durante dicho plazo sean presentadas cuantas reclamaciones se consideren justas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Tudela de Duero, 30 de Noviembre de 1944. — El alcalde, Mariano Alonso.

3.676-1.697

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. NÚMERO 1

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y provincias de Valladolid y Santander y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyó en este Juzgado con el número 288 de 1944, sobre estafa de mil pesetas al

vecino de esta ciudad Quintiliano Ares Montesino, con domicilio en la calle de Nicasio Pérez, 14, ocurrido el día veinticinco de Septiembre último; interés de la Policía judicial en general se busque y detenga al inculcado Paulino Fernández Revuelto, que dice ser o ha residido en San Pedro de Romeral, Valle del Pas (Santander), de estatura mediana, regordete, moreno, pelo castaño oscuro, le faltan los dientes superiores, vistiendo tal y como los obreros del país, de unos treinta años de edad, soltero y que durante los dos meses últimos ha estado de criado y vivía con el perjudicado, y se le ocupen las pesetas estafadas, poniéndole a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta ciudad y participándome por telégrafo urgente el momento en que tenga lugar la detención.

A la vez se cita a dicho inculcado Paulino Fernández Revuelto para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído, bajo apercibimiento de que, no compareciendo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario, P. H., Aniceto Pérez.

3.658

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama para que dentro del término de cinco días, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión provisional comunicada, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, al procesado por razón del sumario que instruyo con el número 161 del corriente año, sobre abandono de familia, que se halla en paradero ignorado, cuyos nombre, apellidos y demás señas conducentes a su identificación son las siguientes:

Eulogio Noguero González, de estado casado con Evangelina María Arias Rodríguez, de treinta años de edad, sastre, natural de esta ciudad, de donde fué vecino hasta el cinco de Julio último en que se trasladó a Barcelona, habiendo tenido en ésta su domicilio, en carretera de Bordeta, número 16, piso tercero derecha y actualmente en paradero ignorado, siendo hijo de Eudasio y de Celestina.

Al mismo tiempo interés de las Autoridades y de la Policía judicial en general procedan a la busca y detención de expresado procesado poniéndole a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta ciudad, a la que será conducido, comunicándome sin dilación por telégrafo haberse efectuado la detención, en el momento en que ello tenga lugar.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta

y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario judicial, P. H., Aniceto Sanz.

3.659

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número uno del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama para que dentro del término de cinco días, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión provisional comunicada, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, al procesado por razón del sumario que instruyo con el número 63 del corriente año, sobre sustracciones, que se halla en paradero ignorado, cuyo nombre y primer apellido y demás señas conducentes a su identificación son las siguientes:

Angel García, siendo tal sujeto de estatura regular, fuerte, de unos treinta y siete años, pelo negro, cara afeitada, sin seña física especial alguna y viste mono color azul y abrigo marrón, y el que a primeros del mes de Febrero del año en curso fué puesto en libertad de la Prisión Central de Barcelona, en donde se encontraba recluso.

Al mismo tiempo interés de las autoridades y de la policía judicial en general, procedan a la busca y detención de expresado procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta ciudad, a la que será conducido, comunicándome sin dilación por telégrafo, haberse efectuado la detención, en el momento en que ella tenga lugar.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—El secretario judicial, P. H., Aniceto Sanz.

3.666

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Fernández Menéndez González del Busto, Fernando; que también usa el nombre de Fernando Fernán-González Méndez del Busto y de las Asturias, de 26 años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Gijón, hijo de Isidoro y Consuelo, que estuvo últimamente hospedado en el hotel Conde Ansúrez de esta ciudad de Valladolid, hoy en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos de Valladolid para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en causa que se instruye en referido Juzgado bajo el número 270 de 1944, por estafa y uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía

en general se sirvan proceder a la busca, captura y reducción a prisión en la cárcel de esta ciudad de indicado procesado a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a veintinueve de Noviembre de 1944.—Mariano Gimeno. El secretario, Fernando P. Montes.

3.660

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de Contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Torrecilla de la Orden y año 1942 y 43, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Ramón Hilario Martín.—Débito, 12 pesetas.

Cereal al pago de la Urña, de 63 áreas y 61 centiáreas; linda Norte, camino Cañizal; Sur y Oeste, Francisco Pozo Medina, y Este, Eduardo Gozález Castrillo.

Deudor, don Pedro González Jimenez.—Débito, 55,82 pesetas

Cereal al pago La Canal, de 76 áreas y 33 centiáreas; linda Norte, Irene García Martín; Sur, José García Gamboa; Este, Carmen García Gamboa, y Oeste, camino del Olmo.

Deudor, don Saturio Sánchez Sánchez.—Débito, 25,22 pesetas.

Cereal al pago del Monte, de 89 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, Antonio Martín Rodríguez; Sur, Clara Martín Cimarra; Este, Teodoro Porres García, y Oeste, carretera Nava del Rey.

Deudor, don León Sánchez Santos.—Débito 353,37 pesetas.

Cereal al pago de Perales, de 80 áreas y 57 centiáreas; linda Norte, Francisco García Plaza; Sur, Dionisio García Gallego; Este, Vicente Montalvo Sánchez, y Oeste, Luciano Martín Zayas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Nava del Rey, 25 de Octubre de 1944. Baldomero García.

3.309